
BOLETÍN INFORMATIVO*

LEY APROBATORIA DEL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/FUNDAMENTAL/BÁSICO Y MEDIO/SECUNDARIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.208 de fecha 28 de diciembre de 2015, fue publicado por la Asamblea Nacional el decreto de la Ley Aprobatoria del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados realizado en la ciudad de San Juan, República Argentina el 02 de agosto de 2010.

El referido protocolo tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil entre las partes del instrumento, permitiendo establecer las equivalencias correspondientes entre los sistemas educativos de cada uno de ellos, intercambiando información relativa a sus sistemas educativos con el objeto de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la mencionada movilidad estudiantil.

Las partes constituirán una Comisión Técnica Regional en el ámbito de la reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR con el objeto de establecer las equivalencias correspondientes de los niveles de educación entre cada una de las partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear otros que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptos y velar por el cumplimiento del protocolo.

Las partes reconocerán los estudios de nivel primario/ fundamental/ básico y medio/ secundario, a través de sus diplomas, títulos y certificados, expedidos por instituciones educativas de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas conforme a las normas educativas de las respectivas partes.

El reconocimiento se realizará sólo a efectos de proseguir estudios de nivel superior y/o para la movilidad de los estudiantes, de acuerdo con la Tabla de Equivalencias que figura como anexo al protocolo.

Los estudios a nivel primario/ fundamental/ básico y medio/ secundario realizados de forma incompleta en cualquiera de las partes, serán reconocidos entre dichas partes para completar los estudios en el país receptos.

Este reconocimiento será efectuado en base a la Tabla de Equivalencias y en concordancia con el mecanismo de implementación definido por la Comisión Técnica Regional vigente al momento de dicho reconocimiento.

Siempre que haya una modificación sustancial en el sistema educativo de alguna de las partes del protocolo, ésta tendrá un plazo de 120 días para informar a las demás partes las modificaciones sufridas. Las mismas serán consideradas en la siguiente reunión de la Comisión Técnica Regional.

Habiendo entre las partes convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, éstas podrán aplicar las disposiciones que consideren más ventajosas.

Las controversias que surjan entre uno o más Estados partes del MERCOSUR por motivo de interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el protocolo se resolverán, en una primera instancia, mediante negociaciones directas entre las autoridades educacionales o los ministros, de acuerdo con la organización administrativa de cada Estado parte. Si transcurridos 45 días desde el inicio de las negociaciones referidas no se resolviera la controversia o bien se resolviera parcialmente, la misma se someterá al mecanismo de solución de controversias vigentes en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan entre uno o más Estados partes del MERCOSUR y uno o más Estados asociados por motivo de interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el protocolo se resolverán, en una primera instancia, mediante negociaciones directas entre las autoridades educacionales o los ministros, de acuerdo con la organización administrativa de cada estado parte. Si transcurridos 45 días desde el inicio de las negociaciones referidas no se resolviera la controversia o bien se resolviera parcialmente, la misma se someterá al mecanismo de solución de controversias vigentes entre las Partes involucradas con el conflicto.

El protocolo entrará en vigor para las dos primeras partes que lo ratifiquen treinta (30) días después de depósito del segundo instrumento de ratificación. Para las restantes partes, treinta (30) días después de que hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación.

La República de Paraguay será la depositaria del protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Para ver el contenido completo visite el siguiente vínculo:
http://www.mp.gob.ve/web/guest/gaceta2015?p_p_id=110_INSTANCE_cnM6&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=2&p_p_col_count=3&_110_INSTANCE_cnM6_struts_action=%2Fdocument_library_display%2Fview&_110_INSTANCE_cnM6_folderId=10513904

29 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*